

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 486

PROCESO. V.S. EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARÍA EDITH OROZCO GARCÍA
DEMANDADA. MARÍA CAMILA VÁSQUEZ URIBE
RADICADO. 17174318400120230021200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EDITH OROZCO GARCÍA** en contra de **MARÍA CAMILA VÁSQUEZ URIBE**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandada este Despacho es el competente para conocer de este proceso.
- 3.-Se notificará este auto a la demandada y se le correrá traslado por el término de 10 días.
4. Se negará la medida previa solicitada, toda vez que la cuota alimentaria permanece vigente hasta tanto se

decida en la respectiva sentencia sobre la exoneración deprecada.

5.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EDITH OROZCO GARCÍA**, en contra de **MARÍA CAMILA VÁSQUEZ URIBE**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 10 días.

TERCERO: NEGAR la medida previa solicitada por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. GERMÁN ANDRÉS RUÍZ PALACIO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARÍA EDITH OROZCO GARCÍA** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'A' followed by 'Cruz Valencia'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ